

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre nueve (9) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2017 0369.
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: SPMI S.A.S. y otro.

Por otra parte, visto el escrito que antecede, y comoquiera que se está dando cumplimiento a lo señalado en el inciso 2, del numeral 3 del art. 322 del Código General del Proceso, se dispone:

Conforme a lo establecido por el art. 321 concordante con el art. 322 del ejusdem, se **CONCEDE el recurso de apelación** en el efecto DEVOLUTIVO, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2020.

ORDENAR la expedición de copias para que el impugnante recurra en queja ante el Superior. Dentro del término indicado en el artículo 353 del C.G.P., suminístrense las expensas necesarias para la expedición de copias digitalizadas y/o escaneadas de lo actuado en los cuadernos No. 1, 2 y 3. Secretaria proceda de conformidad.

Para el pago de las copias se debe solicitar cita en las instalaciones del Juzgado y en el término concedido sean canceladas o acudir al Banco Agrario de Colombia y cancelar tanto el arancel por valor de \$6.800,00., como las copias digitalizadas que corresponden a \$250,00 cada una, siendo un total de 104 folios y de manera inmediata comunicar al Juzgado vía correo electrónico (ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario